



DECLARA INADMISIBLES OFERTAS QUE INDICA Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE - 2018, POR EL SERVICIO ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 23 ENE 2018

DECRETO EXENTO Nº 202

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el D.S. Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos Supremos Nº 134 de 2009, y Nº 4 de 2010, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta Nº 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 1904, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 326, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5º de la Ley Nº 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

3. La necesidad de los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte escolar terrestre que les permitan acceder a los mismos.

SS 2704

4. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación por parte del Estado que se encuentra plasmado en el artículo 19° de nuestra Carta Fundamental.

5. Que, en la zona del establecimiento educacional y localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, y que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1904 de 19 octubre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se ha determinado directamente que el(los) servicio(s) a subsidiar es(son) aquel(los) a que se refiere el presente acto administrativo, y se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre – 2018. A su vez se designó como integrantes titulares de la Comisión de Evaluadora de ofertas a los siguientes funcionarios: don Ricardo Cortés Menichetti, profesional a honorarios, con agencia pública, don Patricio Parra Hidalgo, profesional a honorarios, con agencia pública y don Alexis Acevedo Rubilar, profesional a contrata, y, como suplentes, a don Bruno Andrés Monterrosa Valenzuela, profesional a honorarios, con agencia pública, don Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata y don Claudio Toledo Castillo, profesional a honorarios, con agencia pública, todos de la División de Transporte Público Regional.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 326, de 16 de noviembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, se procedió a designar a los siguientes funcionarios integrantes titulares de la Comisión de Apertura: Roberto Campos Uribe, Eduardo Campos Cortés, profesional a contrata y David Moreno Sepúlveda, profesional de planta, asimismo se designó como suplentes a las Sras: Paola López Cabezas, profesional a contrata y Viviana Montt Montt, técnica a contrata, todos de la referida Secretaría Regional Ministerial.

8. Que, dentro del plazo y al cierre de recepción de ofertas, se presentaron las siguientes propuestas para el servicio que se indica:

ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Ofertas
	Delfor Danilo Contreras Miranda
	José Mauricio Huerta Viorklumds
	Irma del Carmen Escobar Flores
	Rigoberto Abdón Orellana Castro
	Mario Eduardo Villablanca Páez
	Jorge Alberto Altamirano Cortés
	Nicolás Enrique Torres Caballero (1)
	Nicolás Enrique Torres Caballero (2)
	Claudio Alejandro Chong Parra (1)
	Claudio Alejandro Chong Parra (2)
	César Antonio Cruz Rodríguez

9. Que, la Comisión Evaluadora constató que la oferente Irma del Carmen Escobar Flores, no acompañó el Anexo N°1 firmado, como lo exigen las Bases de Licitación, así como tampoco acompañó el título que la habilita a destinar el vehículo al servicio, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

10. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Mario Eduardo Villablanca Paéz, presentó el anexo N° 1 con error respecto a la capacidad del vehículo ofertado PPU CW WJ 81, por lo que propuso rebaja del puntaje de presentación formal de la oferta. Asimismo, el citado oferente no acompañó fotocopia simple de su cédula nacional de identidad, ni Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado, ni título que lo habilite a destinarlo al servicio si procediere, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

11. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Claudio Alejandro Chong Parra, en ambas postulaciones Código N°7194 y 7197 (1) y (2) , presentó el anexo N° 1 sin firma, tal como lo exigen las Bases de Licitación. En su código de postulación N°7194, acompañó un certificado de Revisión Técnica ilegible respecto del vehículo PPU WV 9078, en lo referente a su capacidad, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

12. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°9, la oferente Irma del Carmen Escobar Flores, solo acompañó el Anexo N°1 debidamente firmado, sin acompañar el título que la habilita a destinar el vehículo PPU YP 8633 al servicio, por lo que la Comisión optó por declarar su oferta como inadmisibles.

13. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°10, el oferente Mario Eduardo Villablanca Paéz, no acompañó ninguno de los antecedentes solicitados, por lo que la Comisión optó por declarar su oferta como inadmisibles.

14. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°11, el oferente Claudio Alejandro Chong Parra, en su postulación N°7194 (1) acompañó el Anexo N°1 debidamente firmado, sin embargo acompañó un Certificado de Revisión Técnica Vigente ilegible respecto de la capacidad de asientos del vehículo ofertado PPU WV 9078, por lo que la Comisión optó por declarar su oferta como inadmisibles. Respecto de su postulación N°7197 (2), acompañó el Anexo N°1 debidamente firmado.

15. Que, de conformidad a lo anterior, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica y económica de la oferta admisible, por parte de la Comisión señalada en el considerando 6°, de acuerdo a los criterios de evaluación que se exponen a continuación y que se encuentran en el punto 10 de las Bases de Licitación:

i) Subsidio solicitado: (ponderación 40%)

Tabla: Puntaje Subsidio Solicitado

$PEC(i) = \frac{M(\min) \cdot 100}{M(i)}$
Donde: PEC_(i): Puntaje económico de la oferta i, aproximado al segundo decimal M_(i): Monto mensual solicitado i. M_(min): Menor monto solicitado entre las ofertas admisibles.

ii) Antigüedad del Vehículo (ponderación 40%)

$$A_p = \frac{\sum_1^n c_i A_i}{\sum_1^n c_i}$$

Donde

A_i = Año del vehículo i , de acuerdo a lo registrado en el certificado de revisión técnica.

n = Número de vehículos ofertados

c_i = Capacidad para el vehículo i (calculado como el n° de asientos de acuerdo al certificado de revisión técnica).

$$\text{puntaje} = 100 \times \frac{(A_p - 2004)}{14}$$

Puntaje aproximado al segundo decimal.

iii) Presentación Formal de las Ofertas (ponderación 5%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

a) Llenado sin errores de los antecedentes solicitados a través del sistema Web.	50 pts.
b) Presentación íntegra de la totalidad de los documentos solicitados en el punto 9 de las presentes bases de licitaciones	50 pts.
c) Presentación con errores en el punto a) anterior.	0 pts.
d) Presentación incompleta de los antecedentes y documentos evaluados en el punto b) anterior.	0 pts.

iv) Irreprochable conducta en procesos anteriores: (ponderación 15%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

<u>Irreprochable Conducta</u>	<u>Puntaje</u>
Haber desistido de su oferta o haber renunciado a la adjudicación o al contrato, o no haber concurrido a la firma del contrato en procesos de otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, desde 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
Haber sido sancionado con la caducidad del contrato para el otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, por incumplimientos ocurridos 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
No encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en las dos filas anteriores.	100

16. Que, la antedicha Comisión Evaluadora, en conformidad a la evaluación técnica y económica, confeccionó en virtud de la oferta admisible la tabla que se inserta a continuación:

LICITACIÓN					
ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA					
Oferentes	Subsidio Solicitado	Antigüedad de los Vehículos	Presentación Formal de la Propuesta	Irreprochable Conducta Anterior	Puntaje Total
Delfor Danilo Contreras Miranda	25,56	40,00	5,00	15,00	85,56
José Mauricio Huerta Viorklumds	24,12	22,86	5,00	15,00	66,98
Rigoberto Abdón Orellana Castro	24,29	20,00	5,00	15,00	64,29
Jorge Alberto Altamirano Cortés	40,00	25,71	5,00	15,00	85,71
Nicolás Enrique Torres Caballero (1)	27,20	8,57	5,00	15,00	55,77
Nicolás Enrique Torres Caballero (2)	25,56	20,00	5,00	15,00	65,56
Claudio Alejandro Chong Parra (2)	25,56	17,14	2,50	15,00	60,20
César Antonio Cruz Rodríguez	25,56	2,86	5,00	15,00	48,42

17. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, el oferente que en el proceso de Licitación Pública señalado en el considerando 6° presenta el mayor puntaje obtenido, es el que se detalla en la siguiente tabla:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO	PUNTAJE FINAL
ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Jorge Alberto Altamirano Cortés	\$ 850.000.-	85,71

18. Que, la Comisión Evaluadora ya mencionada, en el Acta de Evaluación ha recomendado adjudicar en el proceso de Licitación Pública que a continuación se indica, al siguiente oferente:

LICITACIÓN	OFERENTE
ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Jorge Alberto Altamirano Cortés

19. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

DECRETO:

1. **DECLARENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los oferentes Irma del Carmen Escobar Flores, Mario Eduardo Villablanca Páez y Claudio Alejandro Chong Parra, en su postulación N°7194 (1), según lo expuesto en los considerandos N°12, N°13 y N°14 del presente acto administrativo.

2. **ADJUDÍQUESE** la Licitación Pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre – 2018, por el servicio ID CTE1820, Escuela Básica Ignacio Franco Gallo y Escuela Básica Justino Leiva Amor, de la Región de Atacama, al oferente y por el monto que se indica a continuación:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO
ID CTE1820, ESCUELA BÁSICA IGNACIO FRANCO GALLO Y ESCUELA BÁSICA JUSTINO LEIVA AMOR, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Jorge Alberto Altamirano Cortés	\$ 850.000.-

3. **PROCÉDASE** a la celebración del respectivo contrato con el oferente mencionado en el número anterior.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los oferentes señalados en el considerando 8°.

5. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB (<http://www.dtpr.gob.cl>)


PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


SW/GCM/ETC/CV/DZW/FPF/AAR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes